

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Bolivia (Correo del Sur):

- **Presidente del TSJ, en el homenaje a Bolivia: Estamos arreglando los errores del pasado.** Este miércoles se llevó a cabo un acto especial en conmemoración del Bicentenario en el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), donde se destacó la importancia de esta institución para el desarrollo del país y el correcto ejercicio de su labor. Romer Saucedo, presidente del TSJ, durante su discurso, remarcó la importancia de la libertad como el bien máspreciado. Asimismo, reafirmó el compromiso con la institucionalidad y con la población: “Que sirva para demostrar que estamos corrigiendo lo que aquellos, durante mucho tiempo, dejaron estropear en un Órgano independiente del Estado”, indicó, y citó como ejemplo las resoluciones emitidas por diferentes salas. “Estamos arreglando los errores del pasado”. Saucedo también reconoció que la credibilidad del Órgano Judicial quedó mermada tras años de decepciones en la justicia boliviana. “El Órgano Judicial le falló y le mintió a Bolivia durante muchos años, porque no fue independiente, porque se dejó someter a los intereses de políticos y de otros órganos del Estado”, remarcó. Añadió que actualmente el Órgano Judicial está recuperando su independencia y que quienes lo integran continuarán trabajando con “compromiso y lealtad con nuestro pueblo boliviano”. Finalmente, hizo un llamado a la ciudadanía a tener paciencia durante el proceso de reestructuración de la justicia nacional, con el fin de que esta se vuelva confiable.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordenó la provisión del servicio de transporte a una paciente con cáncer que fue retirada del programa de atención domiciliaria.** La Corte señaló que, si bien el servicio de transporte no es una prestación de salud en estricto sentido, se trata de un medio que posibilita el acceso a los servicios de salud. Advirtió que la capacidad de sedestación no es un requisito para negar el suministro de transporte y reiteró los requisitos jurisprudenciales para acceder a este servicio. La Sala Sexta de Revisión, integrada por las magistradas Paola Andrea Meneses Mosquera, Carolina Ramírez Pérez (e) y el magistrado Miguel Polo Rosero, quien la preside, recordó que el servicio de transporte debe ser sufragado preferentemente por el paciente o su núcleo familiar; no obstante, hay casos en los que su costo es exigible a la EPS. La Corte reiteró que, para acceder al servicio de transporte se debe comprobar que (i) ni el paciente ni sus familiares cuentan con los recursos económicos para cubrir dichos gastos; y que (ii) el tratamiento o medicamento al que se busca acceder es necesario para no poner en riesgo la salud o la vida del usuario. Particularmente, en relación con el transporte intramunicipal o urbano, la Corte ha sostenido que es un servicio que debe ser asumido por la EPS, siempre que exista orden médica. De no existir, se deben evaluar factores como la situación económica del paciente, el puntaje del SISBEN, la distancia al centro médico, si el paciente pertenece a un grupo de especial protección, y si dadas las necesidades particulares del paciente, no es viable que se realicen los desplazamientos en un servicio de transporte público, colectivo o masivo. La reiteración de la jurisprudencia obedece al estudio de una acción de tutela en la que la hija de la señora *Claudia*, actuando en calidad de agente oficiosa de su madre, alegó que la EPS retiró a su progenitora del programa de atención domiciliaria, negó su reintegro con fundamento en su capacidad de sedestación, y no cubrió los costos de transporte intramunicipal requeridos para asistir a las sesiones de quimioterapia previstas para su tratamiento con fundamento en su capacidad de sedestación. En este caso, la Sala consideró que la EPS vulneró el derecho a la salud en su faceta de accesibilidad, debido a que la paciente y su familia están en imposibilidad económica para cubrir los gastos de transporte necesarios para trasladarse a las citas médicas de las que depende su tratamiento; el traslado desde el domicilio de *Claudia* hasta el centro médico donde le practican las terapias dura entre dos y tres horas por recorrido; y la paciente y su hija están clasificadas en el grupo B4 del SISBEN catalogado como de pobreza moderada. Por otro lado, la Sala logró establecer que el tratamiento al que se busca acceder es necesario para paliar las consecuencias de su enfermedad porque, de no realizar las sesiones de quimioterapia, se corre el riesgo de que continúe propagándose, además

de que trasladarse en transporte público al centro médico para realizar dichas sesiones representaba un riesgo para su salud. En consecuencia, la Corte, al considerar que *Claudia* cumple con los requisitos para acceder al servicio de transporte, le ordenó a la EPS que realice las gestiones administrativas para asegurar el transporte intramunicipal que requieran tanto *Claudia* como su acompañante, para cumplir con todas las citas que ordene el médico tratante, por el tiempo de la duración del tratamiento oncológico. [Sentencia T-289 de 2025](#). M.P. Miguel Polo Rosero

Alemania (Diario Constitucional):

- **Corte Constitucional avala ley de seguro de salud frente a oposición de farmacéuticas.** El Tribunal Constitucional Federal de Alemania declaró inadmisibles dos acciones de inconstitucionalidad que empresas farmacéuticas dedujeron contra diversas disposiciones de la Ley de Estabilización Financiera del Sistema Legal de Seguro de Enfermedad (GKV-Finanzstabilisierungsgesetz), que busca garantizar la sostenibilidad económica del sistema público de seguro de salud en Alemania, mediante un componente de solidaridad. Los preceptos impugnados incorporan mecanismos orientados a reducir el crecimiento del gasto en medicamentos dentro del sistema de seguro de salud público. Entre las medidas cuestionadas se encuentran el descuento obligatorio del 12 % aplicado por los fabricantes a partir de enero de 2023, la extensión de la moratoria de precios vigente desde 2009, la modificación de las condiciones para la fijación de importes de reembolso, y la imposición de descuentos adicionales por combinaciones terapéuticas específicas. El Tribunal sostuvo que, en lo que respecta a las disposiciones relativas al descuento del fabricante y a la prolongación de la moratoria de precios, las acciones eran formalmente admisibles pero sustancialmente infundadas. La Sala concluyó que las injerencias derivadas de estas normativas en la libertad profesional (art. 12(1) de la Ley Fundamental) y en el principio de igualdad (art. 3(1) GG) se encuentran justificadas constitucionalmente en atención al interés público comprometido en la sostenibilidad financiera del sistema de seguro de salud. En cuanto a las disposiciones concernientes a las denominadas “barreras de seguridad” para medicamentos patentados, la anticipación del inicio del reembolso al séptimo mes desde la comercialización, y el descuento del 20 % por combinaciones designadas por la autoridad sanitaria, el Tribunal consideró que las demandantes no agotaron adecuadamente las vías judiciales ordinarias previas, incumpliendo el principio de subsidiariedad. Respecto del descuento obligatorio para fabricantes, el Tribunal determinó que la medida cumple un objetivo legítimo, resulta idónea para la reducción del gasto, y se mantiene dentro de los márgenes de razonabilidad exigidos por la proporcionalidad en sentido estricto. Asimismo, la inclusión de importadores de medicamentos dentro del ámbito de aplicación de la medida fue considerada conforme al principio de igualdad, al existir justificación objetiva basada en criterios de política sanitaria. En lo relativo a la prórroga de la moratoria de precios, el Tribunal estimó que, si bien se trata de una medida con efectos significativos sobre la actividad económica de las empresas afectadas, su aplicación está justificada por la necesidad de evitar desequilibrios financieros estructurales en el sistema de seguro público. La jurisprudencia reiterada admite que la regulación de precios en sectores sometidos a control estatal puede implicar restricciones que no exceden los límites de tolerancia constitucional. Finalmente, el Tribunal concluyó que, incluso en una evaluación conjunta de todas las disposiciones impugnadas, no se configura una afectación desproporcionada que vulnere los derechos fundamentales de las recurrentes. En este sentido, enfatizó el carácter limitado en el tiempo de las medidas, así como la posición de las compañías farmacéuticas como participantes en un sistema social de salud con financiación solidaria.

República Checa (RPI):

- **El Tribunal Constitucional abre la vía para mayores indemnizaciones a víctimas infantiles de abuso sexual.** El Tribunal Constitucional de Chequia ha allanado el camino para que las víctimas infantiles de delitos sexuales puedan recibir una indemnización más elevada. El cambio se podría dar a partir del debate suscitado por el caso de una menor que sufrió abusos prolongados por parte de su padrastro. Aunque la víctima reclamaba una indemnización de unos 23.800 euros, el tribunal penal solo le concedió 7930 euros, remitiéndola a la vía civil para reclamar por el resto. El Alto Tribunal ordenó que el Tribunal Superior de Praga revise el caso, argumentando que el fallo anterior carecía de claridad y coherencia, según informa la Televisión Checa. Además, deberá considerar circunstancias agravantes, como el hecho de que el agresor suministraba fármacos a la menor para dejarla indefensa y grababa las agresiones para difundirlas en la llamada “internet oscura”. Los abusos ocurrieron entre 2018 y 2023, cuando la niña tenía entre cinco y diez años.

- **El poder judicial entra en crisis.** El Tribunal Constitucional (TC) de Perú ha emitido este miércoles un fallo de inconstitucionalidad que ordena al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) designar como fiscal supremo a un abogado y anular el nombramiento de dos fiscales de esa misma categoría. El órgano advierte que de no cumplir la sentencia, multará a los consejeros y tramitará su destitución, aunque las designaciones de jueces y fiscales, de acuerdo a la Constitución de 1993, son responsabilidad del Consejo y no del Constitucional. El TC debe estar formado por siete miembros, pero en este momento solo cuenta con seis, de los cuales solo uno tiene nombramiento vigente, ya que el de los otros cinco ya venció, en algunos casos hace más de un año. En julio el Congreso negoció la elección de los nuevos magistrados del tribunal, incluyendo un par de posibles miembros cercanos a partidos políticos, pero una movilización ciudadana frenó la denominada “repartija” de puestos. “Esto ha ocurrido porque estamos en falta”, dijo, en un noticiero de Canal N, el congresista oficialista Daniel Abugattás, del Partido Nacionalista, en alusión al tiempo que ha transcurrido sin que el Legislativo elija a los nuevos miembros del Alto Tribunal. En un comunicado, la ONG Instituto de Defensa Legal opina que la sentencia viola la Constitución porque el nombramiento de fiscales “es competencia exclusiva del Consejo Nacional de la Magistratura, que ya se pronunció en seis oportunidades en este caso”, y porque fue emitida sin quorum, con solo tres de cinco miembros del Tribunal, contraviniendo el reglamento. La institución indica que de acuerdo a la Carta Magna, las autoridades ejercen el poder “con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen”, por lo que el fallo es nulo y amerita una investigación del Congreso. En entrevista con EL PAÍS, el abogado Carlos Rivera, jefe del equipo legal de IDL, indica que el Tribunal Constitucional “ha inventado un argumento” que llevará a que en un futuro “cualquier candidato a fiscal superior o juez que no resulte nombrado exigirá su nombramiento mediante una acción constitucional”. “Alguien ha decidido empezar una nueva etapa en la junta de fiscales supremos”, añadió Rivera, catedrático de derecho penal y especializado en casos de violaciones de derechos humanos. A mediodía del jueves, el Consejo Nacional de la Magistratura se reunió de emergencia para responder al fallo del Tribunal Constitucional y bajó la bandera de su local a media asta. Mientras tanto, los trabajadores del Poder Judicial cumplen 38 días en huelga, lo que afecta sobre todo al sistema anticorrupción y a los juzgados de familia y de derecho penal común. Cerca de 20.000 juicios por alimentos y de violencia familiar están detenidos. Los empleados públicos se niegan a ser administrados por una nueva ley de reforma del servicio civil, que exige evaluaciones para mantener sus puestos de trabajo. La semana pasada el presidente del Poder Judicial, Enrique Mendoza, pidió a la sala Plena de la Corte Suprema declarar en emergencia el sector, pero no se hizo. Las negociaciones con el Ejecutivo tampoco prosperan.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.